ESTATUTO SOCIAL DEL CÍRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES - COSFUP.

INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 01786687 ASIENTO A00027 CON MODIFICACIONES SEGUN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 05 JUNIO 2026.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

ARTICULO 1. - La Institución se denomina asociación "**CÍRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES"** cuyas siglas es **"COSFUP"**, la que ha sido constituida por unanimidad en la Asamblea General de Asociados celebrada el 04 de febrero de 1983
Su Patrono Oficial es "San Martín de Porres" y el aniversario institucional es el día 04 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 2.- El COSFUP es una Persona Jurídica de derecho privado; sin fines de lucro. Su Órgano Supremo es la Asamblea General de Asociados; sus bases legales son: la Resolución Directoral Nº 0908-82-IN-SADP, el Acta Fundacional registrada en el Asiento N° 001 de la ficha Nº 5680 de 29ABRIL1983 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, el presente Estatuto y supletoriamente el Código Civil y demás disposiciones complementarias en la materia.

ARTICULO 3.- La duración del Círculo de Oficiales de Sanidad de las Fuerzas Policiales - COSFUP es indefinida; siendo su domicilio en la Calle López de Ayala Nºs 1684 y 1686 distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer filiales a nivel nacional.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CÍRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES - COSFUP.

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

ARTICULO 1. - La Asociación se denomina "**CÍRCULO DE OFICIALES DE SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES"** cuyas siglas es **"COSFUP"**, y ha sido constituida por acuerdo unánime de los Oficiales de Sanidad de las Fuerzas Policiales, reunidos en la Asamblea General que se ha realizado en el Salón Auditórium del Hospital central de Sanidad FF. PP celebrada el 04 de febrero de 1983
Su Patrono Oficial es "San Martín de Porres" y el aniversario institucional es el día 04 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 2.- El COSFUP es una Persona Jurídica de derecho privado; NO tiene ninguna clase de dependencia con la Policía Nacional del Perú, ni con ninguna otra institución del Estado. No tiene fines de lucro, porque está basado en la solidaridad y camaradería de sus asociados. Su Órgano Supremo es la Asamblea General de Asociados; sus bases legales son: la Resolución Directoral Nº 0908-82-IN-SADP, el Acta Fundacional registrada en el Asiento N° 001 de la ficha Nº 5680 de 29ABRIL1983 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, el Estatuto Social el presente Reglamento y supletoriamente el Código Civil y demás disposiciones complementarias que rigen la materia.

ARTICULO 3.- La duración del Círculo de Oficiales de Sanidad de las Fuerzas Policiales - COSFUP es indefinida; siendo su domicilio real y legal en la Calle López de Ayala Nºs 1684 y 1686 distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer filiales a nivel nacional. Las filiales no siempre serán en provincias, sino, que, de acuerdo a sus fines, puede tener un club de verano y/o de invierno en la capital de la república.

CAPITULO II **FINES Y OBJETIVOS**	**CAPITULO II** **FINES Y OBJETIVOS**
ARTICULO 4.- Son fines de la Asociación. - a. Proporcionar a sus asociados lugares para su esparcimiento, recreación y desarrollo personal. b. Fomentar actividades científicas, culturales, deportivas y otras actividades que promuevan y fomenten la unidad, las relaciones sociales, camaradería y solidaridad. c. Promover y desarrollar una organización sólida, eficiente y competitiva, a favor de los asociados y familiares, (cónyuge, hijos y padres del asociado titular). d. Adquirir y/o construir bienes inmuebles para el desarrollo de sus actividades.	**ARTICULO 4.- Son fines de la Asociación. -** a. Proporcionar a sus asociados lugares para su esparcimiento, recreación y desarrollo personal. 1) Canchas de Fulbito de pasto sintético, basquetbol, vóley, piscinas de adultos y niños, gimnasio, sauna, restaurante, cafetería, etc. 2) Salón de reuniones sociales, discoteca, karaoke, bar, etc. 3) Sala de lectura, biblioteca, servicio de internet. b. Fomentar actividades científicas, culturales, deportivas y otras actividades que promuevan y fomenten la unidad, las relaciones sociales, camaradería y solidaridad. 1) La realización de talleres de capacitación, fórums, seminarios, charlas, etc., pudiendo suscribir convenios con universidades y otros de envergadura y prestigio. 2) La realización de campeonatos deportivos (fulbito, voleibol, tenis, natación, etc.), entre asociados y familiares directos, así como interinstitucionales. 3) Programas de vacaciones útiles, dando prioridad al arte. c. Promover y desarrollar una organización sólida, eficiente y competitiva, a favor de los asociados y familiares, (cónyuge, hijos y padres del asociado titular). 1) Club de exclusividad para los asociados, tratando de ser el mejor en su género. 2) Que se tienda al autofinanciamiento de los servicios. 3) Eficiencia y eficacia para todos y cada uno de los procesos. d. Adquirir y/o construir bienes inmuebles para el desarrollo de sus actividades. 1) La adquisición de un terreno de playa y otro de verano para los asociados. 2) La construcción de un gran complejo deportivo recreacional, en el local de San Borja.
ARTICULO 5.- Para lograr los fines y objetivos señalados en los Artículos precedentes la Asociación contará necesariamente con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Además, podrá: a. Recibir aportaciones y depósitos de sus Asociados b. Concertar líneas de crédito y operaciones bancarias y/o financieras con entidades financieras nacionales e internacionales. c. Comprar, vender y conservar acciones y bonos que tengan cotización en la Bolsa de Valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país. d. Adquirir bajo cualquier modalidad bienes muebles e inmuebles que sean destinados a sus fines y el desarrollo de sus actividades. e. Efectuar depósitos de dinero en entidades financieras, que garanticen estabilidad y rentabilidad. f. Firmar convenios de cooperación con instituciones afines nacionales e internacionales. g. Desarrollar proyectos especiales para rentabilizar los recursos económicos de la Asociación, bajo la modalidad de constitución de empresas el cual desarrollará sus actividades de conformidad con las normas societarias vigentes, previo estudio técnico y aprobación por la Asamblea General de Asociados. h. Mantener vínculos de amistad y establecer alianzas estratégicas con instituciones similares, religiosas y culturales.	**ARTICULO 5.-** Para lograr los fines y objetivos señalados en los Artículos precedentes la Asociación contará necesariamente con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Además, podrá: a. Recibir aportaciones y depósitos de sus Asociados b. Concertar líneas de crédito y operaciones bancarias y/o financieras con entidades financieras nacionales e internacionales.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6.- Son asociados del COSFUP:

a. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas (médico, odontólogo y químico farmacéutico), con título universitario, en situación de actividad, retiro y/o disponibilidad, que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de asociados, quienes forman parte del grupo de origen institucional de la asociación.
b. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de otras profesiones de la salud con título universitario, en situación de actividad, retiro y/o disponibilidad, que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de asociados.
c. Los profesionales que ya ostentan dicha calidad y que no integran las profesiones médicas ni de salud, quienes conservan sus derechos adquiridos.
d. Asimismo, podrán incorporarse como asociados adherentes:
d.1. Los miembros de las profesiones médicas y los profesionales de la salud con título universitario que; sin tener la condición de Oficiales, laboran en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
d.2. Los descendientes directos (hijos) de los asociados hábiles titulares mayores de veintitrés (23) años.
d.3. Las viudas de los asociados titulares, en tanto conserven dicho estado civil.
d.4. El personal civil profesional de comprobada solvencia moral, debidamente referenciado por dos (2) asociados titulares con una antigüedad no mayor de diez (10) años, quienes avalarán y asumirán responsabilidad civil por el solicitante. Este tipo de asociado deberá pagar obligatoriamente la respectiva cuota de Inscripción, la cual no podrá ser exonerada bajo ningún supuesto.
No debiendo ser un numero mayor al veinte por ciento (20%) del total de asociados.
Los hijos de los asociados titulares y las viudas no pagan derecho de ingreso como nuevos socios.

ARTICULO 7.- Clases de asociados

Los asociados se clasifican en: **Titulares, Honorarios y Adherentes.**

c. Comprar, vender y conservar acciones y bonos que tengan cotización en la Bolsa de Valores, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país.
d. Adquirir bajo cualquier modalidad bienes muebles e inmuebles que sean destinados a sus fines y el desarrollo de sus actividades.
e. Efectuar depósitos de dinero en entidades financieras, que garanticen estabilidad y rentabilidad.
f. Firmar convenios de cooperación con instituciones afines nacionales e internacionales.
g. Desarrollar proyectos especiales para rentabilizar los recursos económicos de la Asociación, bajo la modalidad de constitución de empresas el cual desarrollará sus actividades de conformidad con las normas societarias vigentes, previo estudio técnico y aprobación por la Asamblea General de Asociados.
h. Mantener vínculos de amistad y establecer alianzas estratégicas con instituciones similares, religiosas y culturales.
i. La venta de sus servicios – organización de eventos sociales (matrimonios, cumpleaños, almuerzos de camaradería), escuela de tenis, escuela de Fulbito, programas de vacaciones útiles, y toda otra actividad que genere recursos económicos.

Para realizar las acciones descritas que comprometan los bienes inmuebles del COSFUP, es necesario e imprescindible la aprobación y autorización de la Asamblea General de Asociados

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6.- Son asociados del COSFUP:

a) Los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas (médico, odontólogo y químico farmacéutico), con título universitario, en situación de actividad, retiro y/o disponibilidad, que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de asociados, quienes forman parte del grupo de origen institucional de la asociación.
b) Los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de otras profesiones de la salud con título universitario, en situación de actividad, retiro y/o disponibilidad, que se encuentren debidamente inscritos en el padrón de asociados.

a) Son **asociados titulares** los asociados Fundadores y los asociados Comunes, exclusivamente comprendidos dentro de las Profesiones Medicas:

a.1. **Son asociados Fundadores** aquellos que han firmado el Acta de Constitución de la Asociación y que aportaron para la conformación del "fondo común pro adquisición del Centro de Esparcimiento del Circulo de Oficiales de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, en el año 1983".

a.2. **Son Asociados Comunes**

a.2.1. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, que se incorporen con posterioridad al Acta de Constitución del COSFUP.

a.2.2. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que, con titulo universitario, que pertenezcan a otras profesiones de la salud y se incorporen a la Asociación.

a) **Son Asociados Honorarios.** Los que, por acuerdo de Asamblea General, se podrá incorporar en calidad de asociado honorario a personas nacionales o extranjeras que merezcan dicho reconocimiento, en atención a servicios especiales que comprometan la gratitud de la Asociación.

b) **Son Asociados Adherentes:**

c.1. Los miembros de las profesiones medicas y los profesionales de la salud con titulo universitario que, sin tener la condición de Oficiales, laboran en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

c.2. Los descendientes directos (hijos) de los asociados titulares hábiles mayores de veintitrés (23) años.

c.3. Las viudas de los asociados titulares, en tanto conserven dicho estado civil.

c.4. El personal civil profesional en las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Para gozar de los derechos y beneficios, el asociado deberá mantener la condición de Asociado Activo o Hábil.

Se suspende la condición de asociado activo por adeudar tres (03) cuotas ordinarias.

Los beneficios se extienden al cónyuge, hijos menores de veintitrés (23) años solteros y padres del asociado titular.

ARTICULO 8.- Para asociarse al Círculo de Oficiales de la Sanidad FF.PP. y ser aceptados por el Consejo Directivo, debe reunir los siguientes requisitos:

a. No tener antecedentes penales.

c) Los profesionales que ya ostentan dicha calidad y que no integran las profesiones médicas ni de la salud, quienes conservan sus derechos adquiridos.

d) Asimismo, podrán incorporarse como asociados adherentes:

d.1. Los miembros de las profesiones médicas y los profesionales de la salud con título universitario que; sin tener la condición de Oficiales, laboran en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

d.2. Los descendientes directos (hijos) de los asociados titulares hábiles mayores de veintitrés (23) años.

d.3. Las viudas de los asociados titulares, en tanto conserven dicho estado civil.

d.4. "El personal civil profesional de comprobada solvencia moral, debidamente referenciado por dos (02) asociados titulares con una antigüedad no menor de diez (10) años, quienes los avalarán y asumirán responsabilidad civil por el solicitante. Este tipo de asociado deberá pagar obligatoriamente la respectiva cuota de ingreso, la cual no podrá ser exonerada bajo ningún supuesto.

No debiendo ser un número mayor al veinte por ciento (20%) del total de los asociados.

Los hijos de los asociados titulares y las viudas no pagan derecho de ingreso como nuevos socios".

ARTÍCULO 7.- Clases de asociados

Los asociados se clasifican en: **Titulares, Honorarios y Adherentes**.

a) Son **asociados titulares** los Asociados Fundadores y los Asociados Comunes, exclusivamente comprendidos dentro de las Profesiones Médicas:

a.1. **Son Asociados Fundadores** aquellos que han firmado el Acta de Constitución de la Asociación y que aportaron para la conformación del "fondo común pro adquisición del Centro de Esparcimiento de la Ciudad de Oficiales de Sanidad, en el año 1983".

a.2. **Son Asociados Comunes**

a.1.1. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, que se incorporen con posterioridad al Acta de Constitución del COSFUP.

a.1.2. Los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que, con título universitario, que pertenezcan a otras profesiones de la salud y se incorporen a la Asociación.

b) Son asociados Honorarios. Los que por acuerdo de la Asamblea General, se podrá

b. Gozar de solvencia moral y económica.
c. Pagar una cuota de ingreso que acuerde el Consejo Directivo anualmente. (Asociado Titular Común y Adherentes, excepto los hijos de los Asociados Titulares mayores de 23 años y las viudas que conserven esta condición).
d. Debe ser presentado por dos Asociados Titulares hábiles, con no menos de 10 años de antigüedad.
e. Comprometerse a acatar y cumplir obligatoriamente todas y cada una de las disposiciones del Estatuto Social y Normas Internas, así como los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
f. Llenar y suscribir una Declaración Jurada, con todos sus datos incluso los consignados, de verificarse su falsedad, se procederá a revocar el acuerdo de incorporación como asociado; sin más trámite que la sola constatación de su falsedad.

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- **Derechos de los asociados**

Son derechos de los asociados:

a) Percibir los beneficios de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
b) Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la Institución, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Social y en las normas internas.
c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, los Oficiales de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas.
d) Elegir para los cargos directivos de la Asociación, los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de otras profesiones de la salud con título universitario.
e) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, con excepción de los asociados adherentes quienes tienen derecho únicamente a voz.
f) Fiscalizar la marcha administrativa contable y financiera de la institución.
g) Exigir el estricto cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.

incorporar en calidad de asociado honorario a personas nacionales o extranjeras que merezcan dicho reconocimiento, en atención a servicios especiales que comprometan la gratitud de la Asociación.

c) **Son asociados adherentes:**
   c.1. Los miembros de las profesiones médicas y los profesionales de la salud con título universitario que, sin tener la condición de Oficiales, laboran en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
   c.2. Los descendientes directos (hijos) de los asociados titulares hábiles mayores de veintitrés (23) años.
   c.3. Las viudas de los asociados titulares, en tanto conserven dicho estado civil.
   c.4. El personal civil profesional en las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Para gozar de los derechos y beneficios, el asociado deberá mantener la condición de Asociado Activo o Hábil.

Se suspende la condición de asociado activo por adeudar tres (03) cuotas ordinarias.
Los beneficios se extienden al cónyuge, hijos menores de veintitrés (23) años solteros y padres del asociado titular.

ARTICULO 8.- Para asociarse al Círculo de Oficiales de la Sanidad FF.PP. y ser aceptados por el Consejo Directivo, debe reunir los siguientes requisitos:

a. Presentar su solicitud, adjuntando dos fotografías y su planilla de pagos.
b. No tener antecedentes penales.
c. Gozar de solvencia moral y económica.
d. Pagar una cuota de ingreso, sólo para los Asociados Titular Común y Asociados Adherentes señalados como los profesionales médicos y los profesionales de la salud con título universitario que sin tener la condición de Oficiales laboran en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; cuota de ingreso que será fijada anualmente. No pagan cuota de ingreso por nuevo asociado, los hijos de los Asociados Titulares mayores de 23 años y las viudas que conserven esta condición.
e. Los que no son Oficiales PNP, deberán presentar su título profesional y planilla de pagos que acredite su condición de profesional Colegiado y su centro laboral en la Sanidad de la PNP.
f. Debe ser presentado por dos Asociados Titulares hábiles, con no menos de 10 años

h) Participar en las actividades sociales, religiosas, culturales y deportivas que organice la Institución.
i) Recibir el Estatuto, reglamentos y demás documentos informativos de la Asociación.
j) Denunciar ante la Asamblea General de Asociados los actos o hechos que causen daño a la Asociación, sustentando su denuncia con los medios probatorios correspondientes.
k) Apelar ante la Asamblea General de Asociados la sanción que le hubiere sido impuesta por el Consejo Directivo.
l) Presentar ante el Consejo Directivo sugerencias y proyectos orientados al cumplimiento de los fines institucionales.
m) Impugnar judicialmente los acuerdos, acreditando previamente el agotamiento de la vía administrativa.
n) Solicitar, conjuntamente con otros asociados, la convocatoria a Asamblea General, cumpliendo con el requisito del diez por ciento (10%) de asociados activos o hábiles.
o) Presentar su renuncia por escrito a la condición de asociado.
p) Tener acceso a la información contenida en los libros de la Asociación, previa solicitud.

Para el ejercicio de sus derechos, el asociado deberá mantener necesariamente la condición de **Asociado Activo Hábil**.

ARTICULO 10°. - Los asociados hábiles podrán ingresar al local del COSFUP, con invitados. El Consejo Directivo regulará el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los asociados:
a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
b) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
c) Abonar puntual y obligatoriamente las aportaciones mensuales ordinarias equivalente al 5% del Sueldo Mínimo Legal.
d) Abonar puntualmente las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.
e) Contribuir a velar por la conservación del patrimonio institucional.

de aportaciones. En este documento se debe prestar las garantías y recomendaciones personales al peticionante a ser socio del COSFUP.
g. Comprometerse a acatar y cumplir obligatoriamente todas y cada una de las disposiciones del Estatuto Social, Reglamento y Normas Internas, así como los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.
h. Llenar y suscribir una Declaración Jurada, con todos sus datos personales, de verificarse su falsedad, se procederá a revocar el acuerdo de incorporación como asociado; sin más trámite que la sola constatación de su falsedad.

ARTICULO 9.- Presentada la solicitud con todos los requisitos exigidos en el artículo anterior el Gerente o quien haga sus veces, remitirá la solicitud al Asesor Legal y a la Comisión Calificadora de Socios los cuales emitirán su Informe y lo derivará al Consejo Directivo para su aprobación o desaprobación. Si fuera aceptada, se expedirá la Resolución la que deberá ser refrendada por el Presidente de la Comisión Calificadora de Socios, el Secretario y Presidente del Consejo Directivo y se comunicará por escrito al solicitante, haciéndole llegar copia de la resolución y el respectivo carnet que lo acredita como Asociado del COSFUP.

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- Derechos de los asociados
Son derechos de los asociados:
a) Percibir los beneficios de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
b) Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la Institución, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Social y en las normas internas.
c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas.
d) Elegir para los cargos directivos de la Asociación, los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de otras profesiones de la salud con título universitario.
e) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados, con excepción de los asociados adherentes, quienes tienen derecho únicamente a voz.
f) Fiscalizar la marcha administrativa, contable y financiera de la Institución.

f) Asumir la defensa de la Institución y Consejo Directivo en situaciones de riesgo de su integridad física o estabilidad institucional.
g) Cumplir responsablemente con las comisiones encomendadas por la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.
h) Cumplir con el acto de sufragio para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
i) Reponer económicamente por los daños y perjuicios que el socio, sus familiares o invitados ocasionen a las instalaciones y bienes muebles del COSFUP.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12º.- El asociado que incurra en alguna de las faltas que señala el presente Estatuto, será sancionado por el Consejo Directivo sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa disciplinaria a que hubiera lugar.

ARTICULO 13º.- Se considera falta toda acción u omisión contra las Normas Estatutarias y Reglamentos que dañen o lesionen la imagen de la Asociación, así como el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Las faltas son las siguientes:

a) Atentar contra el patrimonio de la Institución
b) Hacer uso indebido de sus funciones como Directivo, miembro de comisión o cualquier otro cargo, en perjuicio de la Asociación y/o en beneficio propio o de terceros
c) Caer en morosidad en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones como asociado.
d) Crear desorden en las Asambleas Generales y/o Sesión del Consejo Directivo, incentivar el desorden y el caos entre los asociados
e) Los integrantes del Consejo Directivo que no asistan a cuatro sesiones de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia y dos Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en forma consecutiva, sin justificación alguna.
f) Los integrantes del Comité Electoral que no cumplan con sus funciones con apego a su Reglamento, Estatuto Social y Normas Internas.
g) Agredir y causar lesiones a los dirigentes o asociados en Asamblea General o dentro de la Institución, sin perjuicio de los procesos judiciales a que hubiere

g) Exigir el estricto cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
h) Participar en las actividades sociales, religiosas, culturales y deportivas que organice la Institución.
i) Recibir el Estatuto, reglamentos y demás documentos informativos de la Asociación a través de uno de los diferentes medios de mensajería iy/o sitio web.
j) Denunciar ante la Asamblea General de Asociados los actos o hechos que causen daño a la Asociación, sustentando su denuncia con los medios probatorios correspondientes.
k) Apelar ante la Asamblea General de Asociados la sanción que le hubiere sido impuesta por el Consejo Directivo.
l) Presentar ante el Consejo Directivo sugerencias y proyectos orientados al cumplimiento de los fines institucionales.
m) Impugnar judicialmente los acuerdos, acreditando previamente el agotamiento de la vía administrativa.
n) Solicitar, conjuntamente con otros asociados, la convocatoria a Asamblea General, cumpliendo con el requisito del diez por ciento (10%) de asociados activos o hábiles.
o) Presentar su renuncia por escrito a la condición de asociado, sin derecho a devolución

de sus aportes societarias.
p) Tener acceso a la información contenida en los libros de la Asociación, previa solicitud.

Para el ejercicio de sus derechos, el asociado deberá mantener necesariamente la condición de **Asociado Activo Hábil**.

ARTICULO 11.- Los asociados hábiles podrán ingresar al local del COSFUP, con invitados. El Asociado Titular, podrá ingresar hasta con cuatro invitados; los familiares directos (cónyuge, hijos, padres) hasta con dos invitados, de martes a viernes, previo pago de la tarifa establecida. Sábados, domingos y feriados no se acepta el ingreso de invitados, en temporada de verano.
El socio titular se hace responsable por los daños y perjuicios que puedan causar sus invitados, en la persona o bienes de otros asociados o en los bienes del COSFUP.

lugar.

h) Los que atenten contra el honor, dignidad, pudor de los asociados, cónyuge, hijos, padres e invitados, en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 14.- Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

a) Amonestación Verbal o Escrita
b) Multa pecuniaria equivalente de una (1) a tres (03) cuotas ordinarias mensuales.
c) Suspensión temporal
d) Exclusión o Expulsión de la Asociación.

ARTICULO 15. - Se aplica la sanción de amonestación escrita por faltas leves establecidas en el Reglamento y se hará efectiva mediante llamada de atención o comunicación escrita al Asociado.

ARTICULO 16.- Se aplica la sanción de multa por las siguientes infracciones:

a) Los que incumplan en sufragar en los comicios electorales, salvo causa justificada.
b) No cumplir con las comisiones que se le asignaron, así como los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
c) Inasistencia injustificada de un miembro directivo a la Asamblea General de Asociados y/o sesiones convocadas por el Consejo Directivo.
d) Otros que señale el reglamento

ARTICULO 17.- La sanción de Suspensión Temporal procederá cuando el asociado haya sido sancionado previamente por la misma causa o cuando se haya acumulado más de tres amonestaciones por razones distintas. No podrá exceder de seis meses y se hará efectivo desde el día siguiente de su notificación, tiempo durante el cual los asociados suspendidos estarán impedidos de ejercer sus derechos, pero obligados a cumplir con sus cuotas mensuales.

ARTICULO 18.- Se aplica la sanción de Expulsión o Exclusión al socio que incurra en forma manifiesta y reiterada en las siguientes causales:

a) Faltar a la disciplina o probada traición a los intereses de la Asociación.
b) Incumplir con el pago de SEIS (06) CUOTAS ORDINARIAS o DOS (02)

Artículo 12.- El Socio se encuentra en la condición de hábil cuando esté al día en sus aportaciones, cumple con sus obligaciones y no ha cometido faltas que impliquen sanciones de carácter disciplinario.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
b) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
c) Abonar puntual y obligatoriamente las aportaciones mensuales ordinarias equivalente al 5% del Sueldo Mínimo Legal.
d) Abonar puntualmente las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.
e) Contribuir a velar por la conservación del patrimonio institucional.
f) Asumir la defensa de la Institución y Consejo Directivo en situaciones de riesgo de su integridad física o estabilidad institucional.
g) Cumplir responsablemente con las comisiones encomendadas por la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.
h) Cumplir con el acto de sufragio para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
i) Reponer económicamente por los daños y perjuicios que el socio, sus familiares o invitados ocasionen a las instalaciones y bienes muebles del COSFUP.

Artículo 14.- El Socio que deje de pagar TRES (03) cuotas ordinarias será considerado inhábil. Por deuda de tres (3) meses se le comunicará por escrito, invitándolo a regularizar su situación en el plazo de ocho días calendarios.

Artículo 15.- El Socio que adeude seis (6) cuotas ordinarias de acuerdo al Informe de Tesorería, pierde automáticamente sus derechos y los beneficios que otorga el COSFUP. El Consejo Directivo en Sesión declarará su exclusión del **COSFUP**. Previo cumplimiento de la debida notificación, dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 16.- El Socio pasa a la Situación de Inhábil, para el ejercicio de sus derechos, cuando el atraso en sus aportaciones es mayor a 3 meses y/o cuando se encuentre suspendido por sanción disciplinaria.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS durante 12 meses, luego de haber sido requerido para su pago.

c) Apropiarse del patrimonio institucional y/o de los asociados
d) Causar dolosamente danos materiales.
e) Realizar actos delictuosos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del COSFUP
f) Proporcionar datos falsos con referencia a su persona, miembros de su familia o sus invitados.
g) Iniciar, mantener o publicitar querella o acciones judiciales, sin fundamento contra la Asociación, probada con sentencia judicial; a excepción de las impugnaciones establecidas en el presente Estatuto.
h) Haber pasado a la situación de Retiro en la PNP por medida disciplinaria por delito doloso (Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio, contra la Libertad).
i) Los que atenten contra el honor, dignidad, pudor de los asociados, cónyuge, hijos, padres e invitados, en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 19.- Alcance de la exclusión o expulsión:
La sanción de exclusión o expulsión implica el retiro definitivo del asociado de la Asociación, conlleva a la pérdida de sus derechos, se cancela su ficha de inscripción en el Libro Padrón de Socios. No existe devolución de aportes ordinarios ni extraordinarios.

ARTICULO 20.- El asociado que se encuentre incurso en el Art. 13º del presente Estatuto será sometido a una investigación por el Comité de Ética y Disciplina del COSFUP, los que están facultados para acopiar todas las pruebas necesarias, citar testigos, recibir declaraciones, etc; con los informes y recomendaciones del Comité de Ética y Disciplina, el Consejo Directivo emite resolución dentro de los 15 días útiles; haciéndole conocer por escrito el resultado de la misma y la sanción impuesta al asociado. La aplicación de sanciones es competencia del Consejo Directivo.

ARTICULO 21.- El asociado que no esté conforme con la sanción impuesta, podrá interponer por escrito:

a) Recurso de Reconsideración. - Procede cuando se presenta documento nuevo que se haya desconocido durante la investigación, es decir, deberá sustentarse

Artículo 17.- Los Socios que pasen a la situación de Retiro en el Servicio de Sanidad de la PNP, continuarán como Socios Activos, siempre que se mantengan al día en sus aportaciones mensuales. Se exceptuará aquellos casos en que el Oficial pase al Retiro por medida disciplinaria que afecte el prestigio de la PNP, en este caso, es necesario la opinión del Asesor Legal y la evaluación de la Comisión de Disciplina y Calificadora de Socios, cumplimentado el caso será de competencia del Consejo Directivo.

Artículo 18.- Los Socios descendientes directos y viudas de Oficiales señalados en el Estatuto, gozan de los mismos derechos y obligaciones que los Socios Fundadores y Activos, pero no tienen derecho a elegir ni a ser elegidos. Tienen derecho a voz.

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS

ARTICULO 19.- El asociado que incurra en alguna de las faltas que señala el presente Estatuto, será sancionado por el Consejo Directivo sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa disciplinaria a que hubiera lugar.

ARTICULO 20.- Se considera falta toda acción u omisión contra la Norma Estatutaria, Reglamento y Normas Internas, que dañen o lesionen la imagen de la Asociación, así como el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Las faltas son las siguientes:

a) Atentar contra el patrimonio de la Institución
b) Hacer uso indebido de sus funciones como Directivo, miembro de comisión o cualquier otro cargo, en perjuicio de la Asociación y/o en beneficio propio o de terceros
c) Caer en morosidad en el pago de sus aportaciones y demás obligaciones como asociado.
d) Crear desorden en las Asambleas Generales y/o Sesión del Consejo Directivo, incentivar el desorden y el caos entre los asociados
e) Los integrantes del Consejo Directivo que no asistan a cuatro sesiones de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia y dos Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, en forma consecutiva, sin justificación alguna.
f) Los integrantes del Comité Electoral que no cumplan con sus funciones con apego a su Reglamento, Estatuto Social y Normas Internas.

en nueva prueba.

b) Recurso de Apelación. - Se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas.

ARTICULO 22.- Los recursos impugnativos de Reconsideración y de Apelación serán presentados ante el Consejo Directivo.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Consejo Directivo en un plazo no mayor de 30 días útiles. El término para presentar el recurso es de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la sanción.

El Recurso de Apelación será puesto en debate en la Asamblea General de Asociados, que es la última instancia; el término para interponer el recurso de apelación es de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución del Consejo Directivo que deniega el Recurso de Reconsideración o de la sanción impuesta.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

ARTICULO 23.- Pierden la condición de Asociados activos:

a) Los fallecidos.
b) Los excluidos o expulsados.
c) Los renunciantes de conformidad con el Artículo 90° del Código Civil.

CAPITULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 24.- Constituyen órganos de la Asociación:

a) **Órganos de Dirección**.
   La Asamblea General de Asociados
   El Consejo Directivo.
b) Órgano de Control
   El Consejo de Vigilancia
c) De Ejecución
   La Gerencia

g) Agredir y causar lesiones a los dirigentes o asociados en Asamblea General o dentro de la Institución, sin perjuicio de los procesos judiciales a que hubiere lugar.
h) Los que atenten contra el honor, dignidad, pudor de los asociados, cónyuge, hijos, padres e invitados, en cualquiera de sus formas.
i) Otros que, a criterio del Consejo Directivo, merezcan sanción disciplinaria.

ARTICULO 21.- Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

a) Amonestación Verbal o Escrita
b) Multa pecuniaria equivalente de una (1) a tres (03) cuotas ordinarias mensuales.
c) Suspensión temporal
d) Exclusión o Expulsión de la Asociación.

Artículo 22.- Las faltas leves serán sancionadas con:

a) Amonestación verbal
b) Amonestación escrita

ARTICULO 23. - Se aplica la sanción de amonestación verbal o escrita por faltas leves establecidas en el Reglamento y se hará efectiva mediante llamada de atención o comunicación escrita al Asociado.

ARTICULO 24.- Se aplica la sanción de multa por las siguientes infracciones:

a) Los que incumplan en sufragar en los comicios electorales, salvo causa justificada.
b) No cumplir con las comisiones que se le asignaron, así como los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
c) Inasistencia injustificada de un miembro directivo a la Asamblea General de Asociados y/o sesiones convocadas por el Consejo Directivo, o habiendo asistido se retire sin causa justificada.
d) Negarse de manera injustificada a formar parte del Comité Electoral u otras comisiones de trabajo.
e) No concurrir a actividades programadas por el COSFUP, luego de haber comprometido su asistencia.
f) otros

ARTICULO 25.- La sanción de Suspensión Temporal, es la privación de los derechos del asociado por un periodo de tiempo que no excederá los seis meses, esta privación de los

CAPITULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 25.- La Asamblea General de Asociados es la Autoridad Suprema de la Asociación, con carácter deliberativo y resolutivo. Representa a todos los asociados, sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio, siempre que se hayan tomado de conformidad a la Ley y al Estatuto Social. Estará presidida necesariamente por el presidente del Consejo Directivo, el secretario y Tesorero, así como el presidente del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 26.- Las Asambleas Generales de Asociados serán ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas por el Consejo Directivo, indicando la agenda a tratarse, con una anticipación mínima de cinco (05) días, dándose a conocer por intermedio de boletín informativo, la página web y los correos electrónicos de los Asociados. La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los 90 días de iniciado el año fiscal.
La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

ARTICULO 27.- La Asamblea General Ordinaria se realizará:
Durante el mes de ENERO para:

a) Conocer y aprobar la Memoria Anual y Balance General del ejercicio correspondiente del Consejo Directivo saliente.
b) Recibir el Informe Memoria del presidente del Consejo de Vigilancia saliente.
c) Declarar instalado el Consejo Directivo, elegido conforme a este Estatuto en Elecciones a convocarse cada tres años, y
d) Resolver los demás casos que son de competencia del presente Estatuto, siempre que no estén reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

Durante el mes de MARZO para:

a) Examinar y pronunciarse sobre la Gestión Administrativa, Financiera, Económica y Asociativa de la Asociación
b) Recibir y Analizar la Memoria Anual del Consejo Directivo

derechos afecta a los demás beneficiarios del socio titular. Sin embargo, queda obligado al pago de sus aportaciones mensuales.

ARTICULO 26.- Se aplica la sanción de Expulsión o Exclusión al socio que incurra en forma manifiesta y reiterada en las siguientes causales:

a) Faltar a la disciplina o probada traición a los intereses de la Asociación.
b) Incumplir con el pago de SEIS (06) CUOTAS ORDINARIAS o DOS (02) CUOTAS EXTRAORDINARIAS durante 12 meses, luego de haber sido requerido para su pago.
c) Apropiarse del patrimonio institucional y/o de los asociados
d) Causar dolosamente danos materiales.
e) Realizar actos delictuosos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del COSFUP
f) Proporcionar datos falsos con referencia a su persona, miembros de su familia o sus invitados.
g) Iniciar, mantener o publicitar querella o acciones judiciales, sin fundamento contra la Asociación, probada con sentencia judicial; a excepción de las impugnaciones establecidas en el presente Estatuto.
h) Haber pasado a la situación de Retiro en la PNP por medida disciplinaria por delito doloso (Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, contra el patrimonio, contra la Libertad).
i) Los que atenten contra el honor, dignidad, pudor de los asociados, cónyuge, hijos, padres e invitados, en cualquiera de sus formas.

ARTICULO 27.- Se aplica la sanción de Expulsión o Exclusión al socio que incurra en forma manifiesta y reiterada en las causales señaladas en el Art 18° del Estatuto Social; en el procedimiento administrativo sancionador, se debe respetar y observar el debido proceso, garantizando el derecho de defensa del asociado, el mismo que puede ser asesorado por un profesional abogado de su libre elección.

ARTICULO 28.- Alcance de la exclusión o expulsión:
La sanción de exclusión o expulsión implica el retiro definitivo del asociado de la Asociación, conlleva a la pérdida de sus derechos, se cancela su ficha de inscripción en el Libro Padrón de Socios. Si un socio titular es sancionado con la Exclusión o Expulsión, y este tuviere hijos mayores de 23 años que se han incorporado como asociados, automáticamente queda cancelada su inscripción, por el principio que rige, lo accesorio

c) Analizar y aprobar el Balance, Estados Financieros y Presupuesto de Gestión presentados por el Consejo Directivo, así como examinar la gestión anterior.
d) Recibir y analizar el Informe Memoria del Consejo de Vigilancia.
e) Elegir y remover por causa justificada a los Miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
f) Ratificar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, presentado por el Consejo Directivo.
g) Resolver los recursos de apelación presentados por los asociados.
h) Establecer el monto por concepto de aportaciones ordinarias y extraordinarias.
i) Decidir sobre todo asunto no previsto en el Estatuto y de importancia para la Institución.

ARTICULO 28.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados es competente para:

a) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto Social de la Asociación.
b) Autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, previa sustentación técnica especializada del Consejo Directivo. La adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles es competencia del Consejo Directivo.
c) Aprobar la contratación o financiamiento de préstamos y otras operaciones de carácter económico y financiero, únicamente cuando comprometan el patrimonio de bienes inmuebles del COSFUP y sirva para la adquisición de bienes inmuebles y/o ejecutar obras que mejoren la infraestructura del club para brindar mejores servicios a los asociados.
d) Aprobar previo estudio las cuotas de Aportación Extraordinaria de los Asociados
e) Resolver en última instancia las Apelaciones formuladas por los asociados que hayan sido sancionados con multa, suspensión temporal y exclusión o expulsión de la Asociación; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.
f) Acordar la participación de la Asociación como socia o accionista de otras personas jurídicas, incluso sociedades comerciales cuyas actividades sean complementarias para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en el presente Estatuto.
g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
h) Adoptar acciones sobre aspectos no considerados en el presente estatuto, de

tiene la suerte del principal. No existe devolución de aportes ordinarios ni extraordinarios.

ARTICULO 29.- El asociado que se encuentre incurso en el Art. 13º del Estatuto y su reglamento será sometido a una investigación por el Comité de Ética y Disciplina del COSFUP, los que están facultados para acopiar todas las pruebas necesarias, citar testigos, recibir declaraciones, etc.; con los informes y recomendaciones del Comité de Ética y Disciplina, el Consejo Directivo emite resolución dentro de los 15 días útiles; haciéndole conocer por escrito el resultado de la misma y la sanción impuesta al asociado. La aplicación de sanciones es competencia del Consejo Directivo.

ARTICULO 30.- El asociado que no esté conforme con la sanción impuesta, podrá interponer por escrito:

a) Recurso de Reconsideración. - Procede cuando se presenta documento nuevo que se haya desconocido durante la investigación, es decir, deberá sustentarse en nueva prueba.
b) Recurso de Apelación. - Se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas.

ARTICULO 31.- Los recursos impugnativos de Reconsideración y de Apelación serán presentados ante el Consejo Directivo.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Consejo Directivo en un plazo no mayor de 30 días útiles. El término para presentar el recurso es de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la sanción.
El Recurso de Apelación será puesto en debate en la Asamblea General de Asociados, que es la última instancia; el término para interponer el recurso de apelación es de diez días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución del Consejo Directivo que deniega el Recurso de Reconsideración o de la sanción impuesta.

Artículo 32.- Las faltas cometidas por miembros del Consejo Directivo y que no comprometan a la Asociación, serán sancionadas por éste, no requiriéndose el Informe de la Comisión de Disciplina, salvo en los casos que ameriten la Exclusión de la Asociación.

conformidad a la normatividad jurídica vigente, siempre y cuando se encuentre en agenda.

i) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 29.- Los acuerdos que se emitan en la Asamblea General de Asociados deberán constar en el Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, el Presidente de Consejo de Vigilancia y dos asociados hábiles concurrentes a la Asamblea.

ARTICULO 30.- El quórum reglamentario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será:

a) En primera convocatoria el 50% más uno de los Asociados hábiles.
b) En segunda convocatoria, es suficiente la presencia de cualquier número de asociados hábiles.

Los acuerdos se adoptan por mayoría con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes

ARTICULO 31.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere:

a) En primera convocatoria, la asistencia del 50% más uno de los asociados de la Asociación y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes.
b) En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de los asociados hábiles.

CAPITULO VIII
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo es el Órgano Colegiado, responsable de la representación, dirección, administración de la Asociación, ejecuta los Acuerdos de l**ARTÍCULO 33.- Consejo Directivo**

El Consejo Directivo tiene a su cargo la representación, dirección y administración de las actividades de la Asociación.

Se encuentra integrado por Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, conforme al siguiente detalle:

Artículo 33.- Antes de iniciar el procedimiento sancionador a un Asociado, se le notificará por escrito, haciendo un breve resumen de los cargos que se imputa, para que presente los descargos correspondientes.

Artículo 34.- Para la aplicación de sanciones la Comisión de Ética y Disciplina, presentará un Informe en el que se indiquen los hechos que dieron origen a la falta, su calificación y recomendación.

Artículo 35.- Las sanciones que se apliquen deberán constar en el Libro de Actas del Consejo Directivo y/o Asamblea General y le serán comunicadas por escrito al Socio que haya cometido la falta,

Artículo 36.- Las sanciones señaladas en el Artículo 14º Inciso “a”, “b” y “c” del Estatuto, serán impuestas por el Consejo Directivo, previo informe de la Comisión de Ética y Disciplina.

Artículo 37.- La Sanción señalada en el Artículo 14º inciso “d” del Estatuto se aplicará cuando se cuente con Informes de la Comisión de Etica y Disciplina, del Consejo de Vigilancia y del Consejo Directivo y son competencia de la asamblea General de asociados.

Artículo 38.- Las faltas cometidas por miembros del Consejo Directivo y que no comprometan a la Asociación, serán sancionadas por éste, no requiriéndose el Informe de la Comisión de Disciplina, salvo en los casos que ameriten la Exclusión de la Asociación.

Artículo 39.-: Las sanciones que se apliquen deberán constar en el Libro de Actas del Consejo Directivo y/o Asamblea General y le serán comunicadas por escrito al Socio que haya cometido la falta.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

ARTICULO 40.- Pierden la condición de Asociados activos:

d) Los fallecidos, con acta o certificado de defunción.
e) Los excluidos o expulsados, con acuerdo firme de la Asamblea General de Asociados.

a) Presidente : General SPNP o Coronel SPNP.
b) Vicepresidente : General SPNP o Coronel SPNP.
c) Secretario : Oficial SPNP.
d) Prosecretario : Oficial SPNP.
e) Tesorero : Oficial SPNP.
f) Pro- tesorero : Oficial SPNP.
g) Cuatro (04) Vocales : Oficiales SPNP.
h) Vocal de Relaciones Públicas : Oficial SPNP.

Para integrar el Consejo Directivo se requiere tener la condición de Oficial SPNP, miembro de las Profesiones Médicas con título universitario, comprendido entre el grado de Capitán SPNP y el de General SPNP.

ARTÍCULO 34.- Elección y requisitos del Consejo Directivo
Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General, la cual se realizará en el mes de noviembre, para un período de tres (03) años.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para períodos consecutivos; sin embargo, el presidente solo podrá ser reelegido por un (01) período consecutivo adicional.
Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo hábil, con una antigüedad no menor de diez (10) años de aportes ininterrumpidos.

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:
a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos de Asamblea General y sus propios acuerdos.
b) Administrar y gestionar la Asociación, contando para ello con un Plan de Desarrollo Institucional.
c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos que establece el presente Estatuto.
d) Aprobar en primera instancia los informes del presidente y Tesorero a fin de ponerlos en conocimiento de la Asamblea General de Asociados.
e) Aprobar en primera instancia el Plan de Trabajo, Presupuesto, Estados
f) Los renunciantes de conformidad con el Artículo 90° del Código Civil; en este caso es con documento escrito. En el caso de los Directivos, este deberá hacerse con documento escrito con firma legalizada notarialmente

CAPITULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 41.- Constituyen órganos de la Asociación:
a) **Órganos de Dirección**.
La Asamblea General de Asociados
El Consejo Directivo.
b) Órgano de Control
El Consejo de Vigilancia
c) De Ejecución
La Gerencia

CAPITULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 42.- La Asamblea General de asociados es la reunión de los Asociados Hábiles, convocadas por el Consejo Directivo. Los Socios presentes y ausentes en la Asamblea General están obligados a cumplir sus acuerdos. Estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario y Tesorero así como el Presidente del Consejo de Vigilancia.
En caso de ausencia de los Presidentes de los Consejos, este será reemplazado por el Vicepresidente, debiendo continuar la celebración de la Asamblea General de Asociados. Igual procedimiento se hará con el resto de los señores Directivos indicados, debiendo ser reemplazados por los llamados por ley.

Artículo 43.- La Asamblea General es de dos clases:
a) Ordinaria
b) Extraordinaria

Artículo 44.- En las Asambleas Generales solo se tratará el asunto o asuntos que motivaron su convocatoria, señalados en la Agenda; o los que, en la estación pedidos, han sido formulados por los asociados, y tienen el respaldo mayoritario para ser

Financieros y ponerlos a consideración de la Asamblea General de Asociados. f) Aprobar, reformar e interpretar las normas internas de la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General de Asociados. g) Presentar trimestralmente balances económico- financieros. h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados. i) Aceptar la incorporación de nuevos socios, previo informe de la Comisión Calificadora de Socios. j) Aceptar la renuncia de sus miembros, así como de los asociados. k) Contratar, cesar y remover al personal de trabajadores. l) Informar periódicamente a los asociados de la situación económica y financiera y demás actividades de la Asociación mediante boletines, publicaciones en la página Web y a través de los Correos Electrónicos de los asociados o en Asamblea General de Asociados convocada para tal fin. m) Dirigir y promover la participación de sus asociados en la actividad empresarial de la Asociación. n) Convocar a Elecciones Generales para la renovación de cargos de los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia. o) Aprobar los contratos relacionados con los objetivos y fines ordinarios, cotidianos de la Asociación. La Asamblea General de Asociados, autoriza los contratos que comprometan el patrimonio de bienes inmuebles del COSFUP. p) Interponer las acciones judiciales y administrativas que fueran necesarias, así como contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación. q) Imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento. r) Disponer la formación de arqueos de caja, balances, inventarios, auditoría interna y/o externa y otras acciones de verificación y control. s) Promover y ejecutar proyectos de inversión aprobados en la Asamblea t) Defender los derechos de los asociados y hacer respetar los fueros de la Institución. u) Aperturar cuentas bancarias en moneda nacional y/o extranjera. v) Aprobar y autorizar los gastos ordinarios presupuestados y los gastos extraordinarios. w) Aceptar las donaciones de bienes muebles que se hagan a favor del COSFUP. Es potestad de la Asamblea General de Asociados, aceptar o no las donaciones de bienes inmuebles a favor de la Asociación. x) Nombrar a los integrantes del Comité Electoral, en el año correspondiente al	incorporados en la agenda. **Artículo 45.-** Las Asambleas se convocarán mediante publicación en el Boletín Oficial del COSFUP, en afiches colocados en lugares visibles de las unidades PNP y/o locales asistenciales de la Sanidad PNP donde concurran en forma masiva los asociados o a través de sus correos electrónicos y en la página web del COSFUP con una anticipación mínima de cinco (05) días; también puede hacerse mediante publicación en un diario de circulación nacional. **Artículo 46.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán en los meses de Enero y Marzo, para contemplar los casos previstos en el Artículo 27º del Estatuto. **Artículo 47.-** Se convocará a Asambleas Generales con un mínimo de CINCO días de anticipación, consignándose la Agenda a tratar, lugar, fecha y horarios; en el desarrollo de las Asambleas, se observarán las fases siguientes: a) Verificación del quórum Reglamentario de conformidad con el Estatuto Social, según el caso. b) Apertura de la Asamblea y Lectura de la convocatoria c) Lectura del Acta de la Asamblea anterior d) Observaciones al Acta e) Aprobación al Acta. f) Lectura y tramitación del Despacho. g) Informes h) Pedidos i) Orden del Día j) Cierre de la Asamblea General **Artículo 48.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas para los fines que establece el Artículo 28º del Estatuto, para resolver casos de trascendencia que requieren solución inaplazable en la que se tratará únicamente los motivos de su convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades de la Asociación. **Artículo 49.-** Para que los acuerdos de las Asambleas Generales sean válidos se

proceso electoral.

y) Representa a la asociación, ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, policiales, militares, religiosas, locales y nacionales.
z) Resolver los casos no previstos en el Estatuto.

ARTICULO 36.- En caso de fallecimiento o traslado de un miembro del Consejo Directivo a una unidad fuera de Lima, o fuere sancionado con expulsión o exclusión, éste será reemplazado por un Oficial que labore en la capital. Esta acción corresponde al propio Consejo Directivo a propuesta de su Presidente. Igual procedimiento se observará para el caso del Consejo de Vigilancia; Comité Electoral y Comisiones de trabajo.

CAPITULO IX
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 37.- El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación oficial y legal de la Asociación. Es el Directivo de más alto nivel ejecutivo, por tanto, dirige la planificación, programación, ejecución de las acciones para el logro de los fines y objetivos institucionales sin más limitaciones que las contenidas en la ley, el Estatuto Social y normas internas.

El Presidente del Consejo Directivo NO tiene voto dirimente en las Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados.

ARTICULO 38.- Son funciones y atribuciones del presidente del Consejo Directivo las siguientes:

a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, y Sesiones del Consejo Directivo
b) Es el representante legal de la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, de trabajo, judiciales, Ministerio Público y otras, con las facultades generales de mandato, contenidas en el Artículo 74º del Código Procesal Civil; para las especiales contenidas en el art 75° requiere del Acuerdo del Consejo Directivo.
c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

requiere la asistencia del 50% más uno de asociados activos hábiles. Si no se lograra el quórum Reglamentario en la primera convocatoria la Asamblea quedará instalada en el plazo de la segunda convocatoria con el número de asociados asistentes, los acuerdos se toman con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes.

Artículo 50.- Las Asambleas Generales tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, cada asociado tendrá derecho a un voto, salvo que tenga poder escrito de otro asociado, para esa asamblea con la delegación de facultades expresas. En caso de empate se procederá a una segunda votación, si continuara el empate, se dará un cuarto intermedio y luego se hará la votación. El Presidente no tiene voto dirimente.

Artículo 51.- Las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias constarán en un Libro de Actas llevadas con las formalidades de ley y deberán ser leídos y aprobadas en la siguiente Asamblea con las observaciones a que haya lugar, debiendo ser firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, el presidente del Consejo de Vigilancia y dos asociados.

Artículolo 52.- Cuando no se culmine los debates de la agenda en una Asamblea General, esta puede continuarse al día siguiente o el día que los asociados lo acuerden, quedando citados ese mismo día, por lo que puede prescindirse de una convocatoria escrita, ni necesitándose en este caso quórum Reglamentario

Artículo 53.- Durante el desarrollo de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas:

a) Está prohibido el diálogo entre los asambleístas.
b) El socio que está en uso de la palabra no deberá ser interrumpido y debe dirigirse únicamente al presidente, en forma impersonal.
c) El Presidente es la única persona que puede interrumpir al orador, para hacerle la aclaración o información pertinente, pero sin dialogar con él.
d) Los socios están obligados a expresarse con la debida corrección, compostura y respeto, de no hacerlo así el presidente podrá llamarle la atención.
e) Cuando se esté en uso de la palabra, no tratará otro asunto que el tema en debate y deberá ser concreto y breve en su intervención.
f) Las deliberaciones en las Asambleas se efectuarán dentro de un clima de armonía; cuando las normas sean vulneradas, la Presidencia podrá suspender

d) Suscribir y firmar con el secretario los documentos que celebre la Asociación dando cuenta a la Asamblea General de Asociados.
e) Presentar el Informe Memoria de su gestión y el Plan de Trabajo
f) Suscribir con el Tesorero y el Contador los presupuestos, balances y demás documentos contables.
g) Proponer la participación institucional en la actividad empresarial formulando programas de inversión a corto, mediano y largo plazo.
h) Juramentar a los integrantes del Consejo Directivo.
i) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y otros documentos valorados con los cuales se paguen las obligaciones pecuniarias de la Asociación.
j) Otros que acuerde la Asamblea General de Asociados.

DEL VICE – PRESIDENTE

ARTICULO 39.- Son funciones y atribuciones de Vice Presidente.
a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia momentánea o temporal y en caso de vacancia asumirá todas las funciones y atribuciones.
b) Orientar y supervisar la labor de los miembros del Consejo Directivo
c) Supervisar el cumplimiento estricto del personal rentado del COSFUP.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 40.- Son funciones del Secretario:
a) Llevar el Libro de Actas de la Asociación.
b) Llevar el Registro – Padrón de Asociados con las formalidades de ley.
c) Firmar con el Presidente toda la documentación de la Asociación.
d) Efectuar las citaciones para reuniones de la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo.
e) Difundir entre los Asociados mediante boletines los puntos tratados en la Asamblea General y en las Sesiones del Consejo Directivo
f) Llevar un registro de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Consejo Directivo, dando cuenta a esta del cumplimiento de los mismos.
g) Llevar el inventario de toda la documentación, así como de los casos pendientes de solución y trámites respectivos.
h) Presentar la Memoria Anual y de gestión.
i) Notificar a los Asociados morosos en tres o más meses en el pago de sus

momentáneamente la Sesión. Si al ser reabierta no se hubiera restablecido la normalidad, está facultado para postergar el debate del asunto y aún el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 54.- Todo asunto que se encuentre en discusión no podrá ser puesto al voto, mientras no se haya agotado el debate.

Artículo 55.- Cuando se trate de asuntos que requieran una aplicación inmediata, el Acta de la Asamblea General podrá ser aprobada en la fecha, dispensándose la obligatoriedad de ser aprobada en la próxima sesión, previo acuerdo de los asambleístas.

Artículo 56.- En los casos que existiera una moción que cuestione la actuación del Presidente del Consejo Directivo, siempre que los hechos sean de trascendencia e importancia y con el voto mayoritario de los presentes, o se trate de asuntos que deban ser sustentados o defendidos por los integrantes del Consejo Directivo, la Asamblea General designará un Director de Debates.

Artículo 57.- Los acuerdos de la Asamblea General entrarán en vigencia tan luego sean aprobados, salvo que se señale fecha para su aplicación.

Artículo 58.- Todo Asociado tiene derecho a impugnar los acuerdos tomados en la Asamblea General que violen las disposiciones del Estatuto y Reglamento.

ARTICULO 59.- El quórum reglamentario para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será:
a) En primera convocatoria el 50% más uno de los Asociados hábiles.
b) En segunda convocatoria, es suficiente la presencia de cualquier número de asociados hábiles.

Los acuerdos se adoptan por mayoría con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes

ARTICULO 60.- Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere:
a) En primera convocatoria, la asistencia del 50% más uno de los asociados de la Asociación y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes.

aportes.
j) Entregar bajo inventario la documentación a su cargo, cuando le sea requerida.
k) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.

DEL PRO SECRETARIO

ARTICULO 41.- Son funciones del Pro secretario

a) Colaborar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, que el Secretario encomiende.
b) Reemplazar al Secretario y ejercer sus funciones en caso de ausencia.
c) Cumplir las funciones de Vocal de Turno.

DEL TESORERO

ARTICULO 42.- Son funciones de Tesorero:

a) Controlar la recaudación de todos los ingresos de la Asociación, así como los depósitos bancarios se realicen dentro de las 24 horas en la cuenta bancaría del COSFUP.
b) Presentar ante el Consejo Directivo el Presupuesto de la Asociación conjuntamente con el Presidente y el Balance General del Ejercicio dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.
c) Mantener actualizados los libros de contabilidad, registros y demás documentos contables.
d) Supervisar los gastos ejecutando el presupuesto, controlar su avance y formular los balances mensuales para ser sometido al Consejo Directivo.
e) Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones institucionales.
f) Tener en custodia y responsabilidad los valores, títulos y títulos valores de la Asociación.
g) Dar cuenta al Consejo Directivo de los socios que se encuentren en condición de morosos en el pago de sus aportaciones mensuales.
h) Llevar actualizado los inventarios valorados del COSFUP.
i) Suscribir con el Presidente los cheques para pagos y otros documentos valorados.
j) Presentar los requerimientos para descuentos de aportaciones ante la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, así como en la Caja de Pensiones Militar Policial, recogiendo los cheques de descuentos y realizando los depósitos en la

b) En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de los asociados hábiles.

CAPITULO VIII
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 61.- El Consejo Directivo es el Órgano Colegiado, responsable de la representación, dirección, administración de la Asociación, ejecuta los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como sus propios acuerdos dentro de las facultades que le asigna el Estatuto, está integrado por ONCE (11) miembros elegidos en Asamblea General Extraordinaria Eleccionaria, de conformidad al Estatuto, el Reglamento del Estatuto y Reglamento de Elecciones.

Está conformado de acuerdo al siguiente detalle:

a)	Presidente	:	General SPNP o Coronel SPNP.
b)	Vicepresidente	:	General SPNP o Coronel SPNP.
c)	Secretario	:	Oficial SPNP.
d)	Prosecretario	:	Oficial SPNP.
e)	Tesorero	:	Oficial SPNP.
f)	Pro- tesorero	:	Oficial SPNP.
g)	Cuatro (04) Vocales	:	Oficiales SPNP.
h)	Vocal de Relaciones Públicas	:	Oficial SPNP.

Para integrar el Consejo Directivo se requiere tener la condición de Oficial SPNP, miembro de las Profesiones Médicas con título universitario, comprendido entre el grado de Capitán SPNP y el de General SPNP.

ARTICULO 62.- El Consejo Directivo tiene a su cargo la representación, dirección, administración y control de las diferentes actividades que realice en la Asociación.

ARTICULO 63.- Elección y requisitos del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General, la cual se realizará en el mes de noviembre, para un período de tres (03) años.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para períodos consecutivos;

cuenta corriente del COSFUP.

k) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.

DEL PRO TESORERO

ARTICULO 43.- Son funciones del Pro Tesorero

a) Colaborar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, que el Tesorero encomiende.
b) Reemplazar al Tesorero y ejercer sus funciones en caso de ausencia.
c) Cumplir las funciones de Vocal de Turno.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 44.- Son funciones del Vocales:

a) Intervenir activamente en las Sesiones del Consejo Directivo
b) Cuidar que se mantenga en el Local del COSFUP, orden, aseo y limpieza normas de cultura y decoro.
c) Supervisar y controlar el funcionamiento de los diferentes servicios que brinda el COSFUP, subsanando las deficiencias o proponiendo las medidas correctivas
d) Formar parte de las Comisiones que el Consejo Directivo o la Asamblea General lo designe.
e) Controlar la labor administrativa y de todo el personal rentado del COSFUP, a fin de lograr una mayor eficiencia de los servicios.
f) Preparar los reglamentos para el desarrollo de certámenes deportivos.
g) Reemplazar en el cargo a los demás integrantes del Consejo Directivo a excepción del Presidente del mismo.

DEL VOCAL DE RELACIONES PUBLICAS

ARTICULO 45.- Son funciones del Vocal de Relaciones Públicas

a) Coordinar las actividades que la asociación tiene programadas de carácter social, artístico, científico, cultural y deportivo.
b) Planear y ejecutar las acciones para mantener la imagen institucional.
c) Mantener relaciones con instituciones afines.

CAPITULO X
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

sin embargo, el presidente solo podrá ser reelegido por un (01) período consecutivo adicional. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo hábil, con una antigüedad no menor de diez (10) años de aportes ininterrumpidos, previos al proceso electoral al que desea postular; consecuentemente no postularan los reingresantes o amnistiados que no cumplan con este requisito.

ARTICULO 64.- El Consejo Directivo tiene las funciones y atribuciones descritas en el Art 35 del Estatuto; adicional puede:

a) Interpretar el Estatuto y Reglamentos para su debida aplicación.
b) Controlar el desarrollo de los Comités, Comisiones, Servicios y demás dependencias de la Asociación.
c) Cautelar el patrimonio del COSFUP, efectuando la correcta administración de sus bienes y rentas.
d) Mantener y desarrollar relaciones con las autoridades oficiales y Asociaciones similares en el país y del extranjero.
e) Previo estudio matemático actuarial de factibilidad, proponer a la Asamblea General el monto de las modificaciones de la cuota de ingreso, cuota ordinaria y cuotas extraordinarias.
f) Resolver los documentos para el otorgamiento de concesión de servicios en el local.
g) Aprobar las sanciones previstas en el Art. 12, 13, 15 y 16 del Estatuto
h) Aprobar las solicitudes de Ingreso al COSFUP y las Renuncias formuladas por los Asociados.
i) Resolver las Renuncias de sus miembros y aprobar a los propuestos por el presidente y cumplir con lo señalado en el Art. 36º del Estatuto.
j) Elevar a la Asamblea General todos los casos que no puedan ser resueltos por el consejo Directivo.
k) Aprobar las normas internas relacionadas con el uso de los diferentes servicios que presta el COSFUP a sus asociados, lo mismo que aquellas que regulan las funciones y obligaciones de los empleados, personal destacado y contratado de la Asociación.
l) Promover reuniones sociales, deportivas, culturales y científicas con participación de los socios.
m) Otorgar distinciones u otra clase de recompensas a los socios y a instituciones por servicios realizados a favor de la Asociación de lo que se dará cuenta a la Asamblea General
n) Autorizar los gastos de acuerdo a lo presupuestado anualmente y en casos excepcionales facultar gastos extraordinarios debiendo dar cuenta a la Asamblea

ARTICULO 46.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control que tiene a su cargo la fiscalización de las actividades del COSFUP. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones goza de autonomía.

ARTÍCULO 47.- Integración, elección y requisitos
El Consejo de Vigilancia está integrado por Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, conforme al siguiente detalle:

a) Presidente : General SPNP o Coronel SPNP.
b) Secretario : Oficial SPNP.
c) Dos (02) Vocales: Oficiales SPNP.

Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por la Asamblea General, con-juntamente con el Consejo Directivo, por un período de tres (03) años.

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegidos para períodos consecutivos; sin embargo, el Presidente solo podrá ser reelegido por un (01) período consecutivo adicional.
Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia se requiere ser asociado activo o hábil, con una antigüedad no menor de diez (10) años de aportes ininterrumpidos.

Asimismo, para integrar el Consejo de Vigilancia se requiere tener la condición de Oficial SPNP, miembro de las Profesiones Médicas con título universitario, comprendido entre el grado de Capitán y el de General SPNP.

ARTICULO 48.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia:
a) Supervisar y fiscalizar la marcha económica, financiera, contable y administrativa de la Asociación.
b) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando considere que se están afectando los intereses de la Asociación.
c) Efectuar arqueos inopinados, levantando el acta respectiva, dando cuenta al Consejo Directivo de las observaciones encontradas y sugiriendo las medidas correctivas.
d) Solicitar auditoria cuando el caso lo amerite, debidamente justificado.
e) Verificar los balances y estados financieros del COSFUP, así como los General.
o) Resolver los documentos para el otorgamiento de la concesión de cualquiera de los servicios del COSFUP.

ARTICULO 65.- En caso de fallecimiento o traslado de un miembro del Consejo Directivo a una unidad fuera de Lima, o fuere sancionado con expulsión o exclusión, éste será reemplazado por un Oficial que labore en la capital. Esta acción corresponde al propio Consejo Directivo a propuesta de su Presidente o cualquiera de sus miembros con el respaldo de 3 señores Directivos. Igual procedimiento se observará para el caso del Consejo de Vigilancia; Comité Electoral y Comisiones de trabajo.

CAPITULO IX
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 66.- El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación oficial y legal de la Asociación. Es el Directivo de más alto nivel ejecutivo, por tanto, dirige la planificación, programación, ejecución y control de las acciones para el logro de los fines y objetivos institucionales sin más limitaciones que las contenidas en la ley, el Estatuto Social, Reglamento y normas internas.

No tiene voto dirimente en las Sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Asociados.

ARTICULO 67.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las establecidas en el Art 38 del estatuto; sin embargo, además puede:
a) Atender y resolver los pedidos, reclamos y quejas de carácter Institucional que le fueran presentados por los socios y particulares.
b) Establecer normas y procedimiento de trabajo del Consejo Directivo.
c) Proponer a los miembros integrantes de las Comisiones permanentes al inicio de su gestión, dando las pautas y directivas necesarias para su funcionamiento.
d) Emitir directivas específicas para la solución de problemas de importancia institucional.
e) Tomar decisiones sobre asuntos que requieran solución inmediata, informando al Consejo Directivo.
f) Dictar las normas pertinentes para la elaboración de la Memoria Anual.

inventarios valorados de los bienes muebles e inmuebles.

f) Controlar la marcha administrativa del COSFUP, así como las funciones de los trabajadores.
g) Disponer el reemplazo de sus miembros cuando se encuentren imposibilitados de seguir en el ejercicio de sus funciones.
h) Otras funciones que le asigne la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados.

CAPITULO XI
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 49.- El Comité Electoral es un órgano autónomo en materia de elecciones. Se encarga de la organización, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales, siendo sus decisiones inapelables. Se rige por el Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 50.- El Comité Electoral estará integrada por tres miembros que ocuparán los cargos de:

a) Presidente : Coronel S PNP
b) Secretario : Oficial S PNP.
c) Vocal. : Oficial S PNP.

El Comité Electoral será elegido por el Consejo Directivo en el mes de julio del año electoral y las Elecciones se realizarán en el mes de noviembre.
El Comité electoral, es autónomo, elabora su Reglamento.

CAPITULO XII
DEL GERENTE

ARTICULO 51.- El Gerente es un Oficial socio activo hábil del COSFUP o un profesional civil elegido por el Consejo Directivo.

El Reglamento regulará sus atribuciones y obligaciones

g) Proponer los reemplazos de los miembros del Consejo Directivo que cesen en sus funciones
h) Proponer a los integrantes de las Comisiones permanentes, cuyo nombramiento sea necesario.
i) Supervigilar la labor de todas las Comisiones permanentes y temporales.
j) Es responsable del patrimonio y documentos valorados de la Asociación, debiendo hacer entrega de los mismos a su reemplazante.
k) En general conduce las actividades de la Asociación y las que no hayan sido previstas en el Estatuto y su Reglamento.
l) Dar su visto bueno en el Libro de Altas y Bajas del mobiliario, máquinas, enseres, menaje y otras pertenencias del COSFUP.
m) Autorizar la compra de insumos, víveres y demás materiales y/o servicios que se necesiten para la atención diaria o eventual
n) Autorizar el pago de facturas y/o boletas por las adquisiciones efectuadas.
o) Aprobar los gastos administrativos de recreación y eventos, debidamente presupuestados
p) Autorizar los contratos de eventos y otros.

DEL VICE – PRESIDENTE

ARTICULO 68.- Son funciones y atribuciones de Vice Presidente.

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia momentánea o temporal y en caso de vacancia asumirá todas las funciones y atribuciones.
b) Orientar y supervisar la labor de los miembros del Consejo Directivo
c) Supervisar el cumplimiento estricto del personal rentado del COSFUP.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 69.- Son funciones del Secretario, además de las indicadas en el art 40 del Estatuto.

a) Preparar la Agenda para las Sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo
b) Traducir en acciones los acuerdos tomados por la Asamblea General y Consejo Directivo, relacionados con el área de su competencia
c) Llevar el Control y tener actualizado el Libro Padrón de Socios con sus datos biográficos y domiciliarios.
d) Facilitar a quien deba sustituirlo en el cargo la información relacionada a sus

CAPITULO XIII
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 52.- Son órganos de apoyo del Consejo Directivo, sus funciones se consignan en el Reglamento.

ARTICULO 53.- Las comisiones estarán formadas por no menos de tres socios activos hábiles, presididas por un miembro integrante del Consejo Directivo. El Presidente del COSFUP es miembro nato de las comisiones.

ARTICULO 54.- Las Comisiones de la Asociación son las que se indican y tienen las siguientes atribuciones:

a) De ética y disciplina
   1) Investigar las faltas de los Asociados.
   2) Emitir opinión para imponer sanciones a los asociados, así como en caso de apelaciones al mismo.
b) De adquisiciones y contratos.
   1) Evaluar el Cuadro de Necesidades presentados por el Gerente del COSFUP.
   2) Presentar ante el Consejo Directivo el Cuadro Comparativo de Adquisiciones cuando sea mayor a una UIT.
   3) Presentar los proyectos de inversión.
c) De actividades científicas, sociales, culturales y deportivas.
   1) Realizar eventos científicos, culturales y deportivos que fomenten la unidad y bienestar familiar de los asociados, con proyección a la comunidad.
   2) Proponer los programas de vacaciones útiles; potenciando las escuelas de: tenis, futbol, voleibol, baile y natación, etc.
d) Calificadora de socios
   1) Emitir informe y opinión para la admisión y renuncia de asociados.
   2) Proponer la solución a la situación de asociados morosos e inhábiles.
e) De alojamiento, restaurante y bar.
   1) Controlar que los servicios de alojamiento, restaurante y bar cumplan con los requisitos técnicos legales, para mantener niveles de calidad necesarios para ser un establecimiento competitivo.
   2) Que los ambientes (cocina, comedor, despensa), estén en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

funciones y actividades, antes de la toma de posesión del cargo.

e) Nombrar y establecer el rol de turno de los Vocales, Pro secretario y Pro Tesorero, comunicándoles por escrito.
f) Es responsable de toda la documentación interna y externa.
g) Comunicar al Tesorero de los Ingresos y Renuncias de los Socios, aprobados por el Consejo Directivo.
h) Poner en conocimiento a los nuevos asociados y renunciantes, que ha sido resuelta su solicitud.
i) Proveer el carné de socio a los titulares y familiares con derecho.
j) Supervigilar la labor de todo el personal que labora en la Secretaría.

DEL PRO SECRETARIO

ARTICULO 70.- Son funciones del Pro secretario, adicional a las señaladas en el Art 41º del Estatuto.

a) Coordinar con las diferentes Comisiones en representación del Secretario y proporcionarles las facilidades y medios necesarios.
b) Desempeñar las actividades que le encomiende el Secretario.
c) Cumplir otras tareas que le señale el Consejo Directivo.
d) Integrar Comisiones.
e) Colaborar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, que el Secretario encomiende.
f) Reemplazar al secretario y ejercer sus funciones en caso de ausencia.
g) Cumplir las funciones de Vocal de Turno.

DEL TESORERO

ARTICULO 71.- Además de lo señalado en el Artículo 42º del Estatuto, el Tesorero cumple con las siguientes funciones:

a.- Formular la Guía de Procedimiento para el trabajo de todo el personal que labora en la Tesorería.
b.- Traducir en acciones los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo, relacionados con la Tesorería.
c.- Supervigilar los gastos y movimientos económicos – financieros de la Asociación, constatando la conformidad de los asientos y registros en los Libros de Contabilidad y demás documentos contables.
d.- Intervenir en los Contratos de Inversión de los recursos económicos aprobados por la

f) <u>De estatutos, reglamento y asuntos legales</u>
   1) Proponer la reforma y actualización de las normas internas del COSFUP.
   2) Realizar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos que tenga el COSFUP en resguardo de sus intereses.

Las comisiones estarán conformadas por tres asociados activos designados por el Consejo Directivo; los cargos son: Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente de la Comisión es un miembro del Consejo Directivo; los demás cargos se elegirán internamente. Son convocados por el Presidente o cuando lo solicite dos de sus miembros. El periodo de vigencia es el mismo que el del Consejo Directivo.
Ningún socio podrá integrar más de dos comisiones
En lo demás, rigen las disposiciones del Art 64° del Estatuto.

CAPITULO XIV
DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

<u>ARTICULO 55</u>.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el conjunto de sus propiedades.
Los recursos económicos que dispone para cumplir sus fines son los siguientes:

a) La cuota única de ingreso por nuevos asociados la que será fijado por el Consejo Directivo. Los hijos de los Asociados titulares mayores de 23 años y las viudas de los socios titulares NO pagan cuota de ingreso.
b) La cuota mensual ordinaria y la cuota extraordinaria que han sido previamente establecidos.
c) El importe de las multas impuestas a los asociados, sus intereses legales de las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
d) Los intereses producto de los depósitos realizados en el Sistema Financiero, así como los intereses devengados.
e) Las subvenciones, donaciones y legados que se otorguen a favor de la Asociación.
f) Las utilidades por la venta o arrendamiento de sus servicios.
g) Cualquier otro ingreso por cualquier concepto que acuerde la Asamblea General de Asociados.

Asamblea General y el Consejo Directivo, verificando su conformidad y el monto de los bienes y artículos adquiridos.

e.- Realizar control interno permanente para evaluar los resultados de la ejecución presupuestal.
f.- Contará permanentemente con la asesoría del Contador, para el mejor desempeño de sus funciones.
g.- Recibir y entregar en caso de relevo todos los Libros cerrados al 31 de diciembre y con el Balance de Comprobación último; así como los otros documentos de la Tesorería, bajo inventario facilitando al Directivo que debe sustituirlo toda la información relativa a sus funciones quince días anteriores a la toma de posesión del cargo.
h.- Realizar los pagos previstos en el Presupuesto Anual y los Extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo y ordenados por el presidente.
i.- Dar cuenta oportuna al presidente del Consejo Directivo, sobre la demora e incumplimiento de los recaudos establecidos, mensualmente.
j.- Presentar mensual, semestral y anualmente el Informe de la gestión económica de la Asociación, estructurados por el Contador, para aprobación del Consejo Directivo y Asamblea General.
k.- Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.

DEL PRO TESORERO

<u>ARTICULO 72.-</u> Son funciones del Pro Tesorero,

a) Estar permanentemente enterado de las actividades que realiza el Tesorero en el desempeño de sus funciones, para poder reemplazarlo en caso necesario.
b) Efectuar los trabajos específicos que le asigne el Presidente del Consejo Directivo.
c) Integrar Comisiones.

DE LOS VOCALES

<u>ARTICULO 73</u>.- Son funciones del Vocales:

a) Informar al Presidente del Consejo Directivo de cualquier novedad importante que constate en la marcha administrativa de la Asociación, proponiendo las medidas correctivas.
b) Formar parte de las Comisiones que el Consejo Directivo le asigne.
c) Supervigilar y controlar el funcionamiento de los diferentes servicios, subsanando las

CAPITULO XV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 56.- La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, específicamente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito por lo menos dos tercios de los Asociados Activos hábiles, El acuerdo se toma de conformidad con el Art 82 inc 4 concordante con el Art 87° del Código Civil deberá ser comunicado a la Autoridad Competente.

ARTICULO 57.- La Asociación se disolverá necesariamente por cualquiera de las causales siguientes:

a) Disminución de número de Asociados a tal punto que el total de los ingresos no cubra con los servicios básicos, no permitiendo continuar con sus operaciones.
b) Por disposición de la autoridad competente con arreglo a ley.
c) Por perdida total o parcial del patrimonio que imposibilite la realización de sus fines.

ARTICULO 58.- Declarada la disolución de la Asociación, la Asamblea General, designará una comisión idónea de sus miembros para integrar la Junta Directiva Liquidadora.
La Junta Directiva Liquidadora estará conformada por cinco asociados designados por la Asamblea General, con los cargos de Presidente, secretario, tesorero y dos vocales. Para sus sesiones son convocados por su Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros. En lo demás rigen las disposiciones del Art 64° del presente Estatuto.
Son sus atribuciones:

a) Realizar el Inventario General valorizado de todos sus bienes.
b) Pagar las obligaciones que tenga la asociación con arreglo al derecho preferencial de los acreedores dispuesta en la ley de la materia.
c) El haber resultante deberá entregar al Fondo de Bienestar de Sanidad PNP.

ARTICULO 59.- El proceso de liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones del Código Civil y a las Legislaciones pertinentes. Todo lo que no está previsto en el presente Estatuto se sujetará a dicha norma jurídica.

deficiencias e informando al Consejo Directivo aquellas que no pueda dar solución.

DEL VOCAL DE RELACIONES PUBLICAS

ARTICULO 74.- Además de lo señalado en el Artículo 45º del Estatuto, el Vocal de Relaciones Públicas cumple las siguientes funciones:

a.- Actuar como Maestro de Ceremonias
b.- Representar al Consejo Directivo en las actividades de relaciones públicas, en los casos que sea designado
c.- Mantener enlace permanente con las Asociaciones afines e Instituciones y acrecentar los vínculos de camaradería con ellas.
d.- Difundir dentro y fuera de la Asociación los fines para los que ha sido creada, incrementando la imagen institucional.
e.- Organizar eventos de carácter social, científico, cultural y deportivo, para los asociados y familiares.

CAPITULO X
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 75.- Además de lo señalado en el Artículo 48º del Estatuto, el Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

a.- Observar por escrito en un tiempo prudencial todo aquello que no se ajuste a las disposiciones estatutarias y reglamentarias del COSFUP.
b.- Emitir opinión sobre el Balance General Anual remitido por el Consejo Directivo, para ser puesto a consideración de la Asamblea General.
c.- Revisar los Libros Contables, Libros de Actas y demás documentos del COSFUP.
d.- Solicitar al Consejo Directivo la realización de una Sesión conjunta, para resolver problemas administrativos y/o contables que hayan sido observados y de esta forma continuar con la buena marcha de la Asociación.
e.- Solicitar al Consejo Directivo los servicios de un Auditor Externo en el caso de encontrarse irregularidades en la gestión del mismo, para lo cual presentará una terna de especialistas para que el Consejo Directivo elija al que ofrezca mayor seguridad profesional.
f.- Comunicar al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre reclamaciones de los Socios, contra los órganos de la

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60- Los sucesores de los asociados muertos (que deseen seguir perteneciendo a la asociación) quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

ARTICULO 61.- El cónyuge supersite y los hijos del asociado titular pueden asociarse a nuestra asociación, siendo necesaria únicamente una solicitud donde manifieste su voluntad de incorporarse a la Asociación, en condición de Asociado. No pagan derecho de ingreso.

ARTICULO 62.- El presente estatuto rige desde la fecha de su aprobación en Asamblea General y se convalida con la inscripción en los Registros Públicos.

ARTICULO 63.- Los miembros de los Órganos de la Asociación son solidariamente responsables de los acuerdos que tomen, salvo que manifiesten en forma expresa y fundamentada su oposición.

ARTICULO 64.- El Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral y las Comisiones de trabajo, para que puedan sesionar y adoptar acuerdos validos requieren:
En primera convocatoria el 50% más uno de sus componentes
En segunda convocatoria, es suficiente la presencia de cualquier número de sus miembros.
Los acuerdos se adoptan por mayoría con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

ARTICULO 65.- En Asamblea General de Asociados convocada con las formalidades de ley, se deberá absolver y solucionar las observaciones que pudieran formularse en el proceso de inscripción del Estatuto en los Registros Públicos, autorizando al Presidente y Secretario del Consejo Directivo a suscribir la minuta y toda otra documentación respectiva.

Asociación.

g.- Vigilar y fiscalizar el proceso de liquidación del COSFUP en caso de disolución, cuando no cumpla con su finalidad señalada en el Estatuto.

h.- Supervigilar el curso de los Procesos Judiciales que atañen a la Asociación.

Artículo 76.- Los documentos que formula el Consejo de Vigilancia tienen carácter de "confidencial"

Artículo 77.- Esta integrado por Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, miembros de las Profesiones Médicas, conforme al siguiente detalle:

a) Presidente : General SPNP o Coronel SPNP.
b) Secretario : Oficial SPNP.
c) Dos (02) Vocales: Oficiales SPNP.

Los miembros del Consejo de Vigilancia son elegidos por la Asamblea General, conjuntamente con el Consejo Directivo, por un período de tres (03) años.

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegidos para períodos consecutivos; sin embargo, el Presidente solo podrá ser reelegido por un (01) período consecutivo adicional.
Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia se requiere ser asociado activo o hábil, con una antigüedad no menor de diez (10) años de aportes ininterrumpidos. previos al proceso electoral al que desea postular; consecuentemente no postularan los reingresantes o amnistiados que no cumplan con este requisito.

Asimismo, para integrar el Consejo de Vigilancia se requiere tener la condición de Oficial SPNP, miembro de las Profesiones Médicas con título universitario, comprendido entre el grado de Capitán y el de General SPNP.

Artículo 78.- El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes; el Presidente podrá convocar a reunión cuando lo considere necesario.

Artículo 79.- Los integrantes del Consejo de Vigilancia podrán concurrir a las Sesiones del Consejo Directivo cuando lo crean conveniente, con voz pero sin voto.

ARTICULO 66.- Para todo efecto del pago de multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias, el plazo para pagar vence indefectiblemente, el último día del mes.

ARTICULO 67.- Se consideran fechas solemnes de nuestra Asociación:

a) El 04 de febrero, en homenaje a la Constitución del COSFUP.
b) El 02 de julio, como reconocimiento histórico a nuestra alma Mater, la Sanidad de la PNP.
c) El 12 de agosto, en homenaje al día de la Sanidad PNP.

ARTICULO 68.- Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otro socio activo hábil. La representación se otorga mediante Carta Poder con firma legalizada por Notario Público y sólo con carácter especial para cada asamblea.

ARTICULO 69.- El socio representante tendrá derecho a un voto, por el asociado que ha delegado su representación a través del poder, y se extiende para todos los asuntos que se contemplen en la Asamblea. Para la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, no hay votación por poder.
El socio delegado deberá presentar al Presidente de la Asamblea el poder por escrito del socio que representa.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 70.- Aprobado el Estatuto Social, la magna Asamblea General de Asociados, autoriza al Consejo Directivo en funciones, realizar el reempadronamiento de los asociados, ***autorizando el cierre del Libro Padrón de Asociados N° 2 y abriendo el correspondiente,*** siendo requisito excluyente e indispensable tener la condición de Socio Hábil, es decir, no tener ninguna clase de deudas por pago de aportaciones ordinarias o extraordinarias con la Asociación.

Artículo 80.- El Consejo de Vigilancia podrá funcionar con sólo tres de sus miembros, cuando la ausencia o vacancia de uno de ellos no sobrepase los sesenta días; si fuera mayor de este tiempo, los tres miembros restantes nombrarán a un cuarto, comunicando al Consejo Directivo quien informará a la Asamblea General; reestructurándose los cargos según la decisión de sus cuatro miembros.

Consejo de Vigilancia es el órgano de control que tiene a su cargo la fiscalización de las actividades del COSFUP. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones goza de autonomía.

CAPITULO XI
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 81.- El Comité Electoral es un órgano autónomo en materia de elecciones. Se encarga de la organización, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales, siendo sus decisiones inapelables. Se rige por el Estatuto Social, Reglamento y su Reglamento de Elecciones, además supletoriamente puede recurrir a las disposiciones de la Ley Electoral y su reglamento.

ARTICULO 82.- Las elecciones para designar los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia se realizarán cada TRES (3) años en el mes de noviembre, mediante votación directa y secreta.

ARTICULO 83.- El proceso Electoral se inicia con el nombramiento del Comité Electoral por el Consejo Directivo que se hace en el mes de julio y se rige por el Reglamento que elabore concordante con el Estatuto y Reglamento del mismo.

ARTICULO 84.- Las mesas de sufragio funcionarán a nivel nacional, en el mismo día, siendo su número, horario, composición y funciones, señaladas en el Reglamento elaborado por el Comité Electoral.

ARTICULO 85.- El Comité Electoral norma, dirige, controla y desarrolla todo el Proceso Electoral, iniciando su labor con un mínimo de noventa días antes de la fecha del sufragio, hasta la proclamación de las listas ganadoras y entrega de las Actas e Informe final.

	CAPITULO XII **DEL GERENTE** **ARTICULO 86.-** El Gerente es un Oficial socio activo hábil del COSFUP o un profesional civil elegido por el Consejo Directivo. El nombramiento del Gerente se efectuará preferentemente previa convocatoria a concurso, que cumplan con los siguientes requisitos: a.- Experiencia en el manejo económico – financiero, además en lo administrativo. b.- No tener antecedentes judiciales ni disciplinarios. **ARTICULO 87.-** El Gerente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a.- Organizar la Gerencia de acuerdo a las necesidades del COSFUP, designando funciones al Personal que la compone, previa aprobación del Consejo Directivo. b.- Administrar los bienes muebles e inmuebles del COSFUP, conforme a las disposiciones legales vigentes, las del Estatuto, su Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo. c.- Supervigilar el funcionamiento de los servicios, subsanando las deficiencias que encuentre, dando cuenta al Presidente del Consejo Directivo de aquellas cuya solución supere sus atribuciones. d.- Informar las infracciones graves en que incurran los socios, invitados o servidores. e.- Llevar actualizado el Margesí de Bienes y los inventarios correspondientes de cada una de las dependencias de la Asociación. f.- Presentar al Presidente del Consejo Directivo la relación de los insumos o servicios que se requieren semanalmente. g.- Recabar del Presidente la autorización de pago de las compras que se realicen y de los Contratos para eventos. h.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. i.- Sugerir la aprobación de disposiciones necesarias para la buena marcha del COSFUP. j.- Presentar proyectos y programas, de acuerdo a los fines del COSFUP. k.- Integrar Comisiones designadas por el Presidente o Consejo Directivo. l.- Efectuar la administración del Personal que labora en el COSFUP. **ARTICULO 88.-** El cese del Gerente se efectuará por decisión de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo. Cualquier directivo puede proponer su remoción o resolución de contrato.

CAPITULO XIII
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 89.- Son órganos de apoyo del Consejo Directivo, serán presididas por un Vocal de dicho Consejo e integradas por dos asociados o más según el caso, activos, hábiles y nombrados por el Consejo Directivo debiéndose incluir a un perito especialista o amplio conocedor de la materia que se les encargue. El Presidente del Consejo Directivo del COSFUP es miembro nato de las comisiones. Ningún socio podrá integrar más de dos comisiones

ARTICULO 90.- Las Comisiones de la Asociación son:

a) De ética y disciplina
b) De adquisiciones y contratos
c) De actividades científicas, sociales, culturales y deportivas.
d) Calificadora de socios
e) De alojamiento, restaurante y bar
f) De estatutos, reglamento y asuntos legales
g) Otras comisiones que fueran necesarias

Artículo 91.- La Comisión de Ética y Disciplina tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

a.- Conocer de las faltas que cometen los socios, familiares, invitados y personal administrativo de la Asociación, que afecten la disciplina, moralidad, prestigio e imagen del COSFUP.
b.- Realizar las investigaciones encomendadas por el Consejo Directivo dando cuenta por escrito y en forma confidencial, de sus conclusiones y recomendaciones.
c.- Citar a los infractores de las normas estipuladas en el Estatuto y Reglamento, para sus descargos respectivos; así como a los testigos si los hubiera.

Artículo 92.- La Comisión de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:

a.- Conocer de todas las Adquisiciones y Contratos de importancia que realice el COSFUP, que sobrepasen al monto de una Unidad Impositiva Tributaria
b.- Solicitar un mínimo de tres proformas para la adquisición de bienes y/o servicios y una proforma en caso de exclusividad, emitiendo su Informe con recomendaciones para a decisión del Consejo Directivo y Asamblea General, según el monto de los

	mismos. c.- Velar por la buena calidad y precio de todas las adquisiciones o contratos de servicios. d.- Constatar si las Firmas vendedoras reúnen los requisitos de solvencia, prestigio y legalidad correspondientes. **Artículo 93.-** La Comisión de Actividades Científicas, Sociales, Culturales y Deportivas, será presidida preferentemente por el Vocal de Relaciones Públicas y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a.- Organizar eventos científicos con participación de los Asociados con temas médicos, odontológicos, farmacéuticos y otros que considere pertinentes. b.- Coordinar y planificar con los otros Vocales y Gerente, reuniones con motivo de los Aniversarios profesionales; así como de las fechas conmemorativas del COSFUP, Sanidad PNP, Policía Nacional y otras de importancia. c.- Organizar reuniones sociales diversas para el solaz esparcimiento de los asociados. d.- Realizar reuniones para entretenimiento de los menores hijos de los asociados, en coordinación con la Gerencia. e.- Efectuar eventos culturales con la participación de los asociados y familiares. f.- En coordinación con los Vocales organizará campeonatos deportivos de Tenis, Fulbito, Tiro al sapo, etc. **Artículo 94.-** La Comisión Calificadora de Socios tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a.- Estudiar detenidamente las solicitudes de Ingreso formuladas por los Oficiales de la Sanidad PNP, debiendo verificar la autenticidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto y Reglamento. b.- En caso de las solicitudes de Ingreso como asociado de las esposas e hijos mayores de 23 años, solicitará los documentos que comprueben el entroncamiento familiar. c.- En todos los casos deberá dar por escrito su opinión fundamentada ante el Consejo Directivo de las solicitudes de Ingreso que hayan sido presentadas, para su aprobación o negación. d.- Las solicitudes presentadas por la Comisión Calificadora de Socios ante el Consejo Directivo, deberán contener la firma del Presidente y Secretario de la misma **Artículo 95.-** La Comisión de Alojamiento, Restaurante y Bar, tiene las siguientes

	atribuciones y obligaciones: a.- Conocer las necesidades y problemática del alojamiento, bar y restaurante. b.- Opinar fundamentalmente sobre los Contratos de Concesión del bar y restaurante que le remita el Consejo Directivo. c.- Intervenir en los concursos que se realicen para el otorgamiento de estos servicios. d.- Supervigilar la atención del personal del bar, restaurante y alojamiento a los asociados, así como la calidad y cantidad de la comida y bebidas. e.- Controlar que se observen los precios determinados por el Consejo Directivo de menús, platos a la carta, gaseosas y otras bebidas. f.- Emitir sugerencias para la optimización del servicio y necesidades de personal y equipos que se requieran. **Artículo 96.-** La Comisión de Estatutos, Reglamento y Asuntos Legales tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a.- Revisar el contenido del Estatuto en forma anual o cuando el Consejo Directivo lo señale, con la finalidad de presentar sugerencias respecto al fondo y forma de su contenido. b.- Revisar el texto del Reglamento de la Asociación cada seis meses o cuando lo indique el Consejo Directivo, con el objeto de su optimización y/o adecuación. c.- Analizar las Directivas y Normas que rigen el funcionamiento de los servicios, presentando sugerencias para su mejoramiento. d.- Estudiar y/o confeccionar las Cartillas de Funciones de las Actividades del Personal Administrativo. e.- Conocer de la problemática de los procesos judiciales que siga el COSFUP; así como, lo relacionado con Licencia de Funcionamiento, multas, inscripción en los Registros Públicos, etc. f.- Contará con el apoyo del Asesor Legal de la Asociación, para el mejor desempeño de sus funciones. **CAPITULO XIV** **DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO** **ARTICULO 97.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por el conjunto de sus propiedades. Los recursos económicos que dispone para cumplir sus fines son los siguientes:

a) La cuota única de ingreso por nuevos asociados la que será fijado por el Consejo Directivo. Los hijos de los Asociados titulares mayores de 23 años y las viudas de los socios titulares NO pagan cuota de ingreso.
b) La cuota mensual ordinaria y la cuota extraordinaria que han sido previamente establecidos.
c) El importe de las multas impuestas a los asociados, sus intereses legales de las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
d) Los intereses producto de los depósitos realizados en el Sistema Financiero, así como los intereses devengados.
e) Las subvenciones, donaciones y legados que se otorguen a favor de la Asociación.
f) Las utilidades por la venta o arrendamiento de sus servicios.
g) Cualquier otro ingreso por cualquier concepto que acuerde la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98.- La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, específicamente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito por lo menos dos tercios de los Asociados Activos hábiles, El acuerdo se toma de conformidad con el Art 82 inc 4 concordante con el Art 87° del Código Civil deberá ser comunicado a la Autoridad Competente.

ARTICULO 99.- La Asociación se disolverá necesariamente por cualquiera de las causales siguientes:
a) Disminución de número de Asociados a tal punto que el total de los ingresos no cubra con los servicios básicos, no permitiendo continuar con sus operaciones.
b) Por disposición de la autoridad competente con arreglo a ley.
c) Por perdida total o parcial del patrimonio que imposibilite la realización de sus fines.

ARTICULO 100.- Declarada la disolución de la Asociación, la Asamblea General, designará una comisión idónea de sus miembros para integrar la Junta Directiva Liquidadora.
El haber neto resultante del proceso de liquidación será destinado a otra institución sin fines de lucro de similar finalidad, conforme al art. 98º del Código Civil.

	ARTICULO 101.- El proceso de liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones del Código Civil y a las Legislaciones pertinentes. Todo lo que no está previsto en el presente Estatuto se sujetará a dicha norma jurídica. **CAPITULO XVI** **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTICULO 102-** Los sucesores de los asociados muertos (que deseen seguir perteneciendo a la asociación) quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones. **ARTICULO 103.-** El cónyuge supersite y los hijos del asociado titular pueden asociarse a nuestra asociación, siendo necesaria únicamente una solicitud donde manifieste su voluntad de incorporarse a la Asociación, en condición de Asociado. No pagan derecho de ingreso. **ARTICULO 104.-** El presente estatuto rige desde la fecha de su aprobación en Asamblea General y se convalida con la inscripción en los Registros Públicos. **ARTICULO 105.-** Los miembros de los Órganos de la Asociación son solidariamente responsables de los acuerdos que tomen, salvo que manifiesten en forma expresa y fundamentada su oposición. **ARTICULO 106.-** El Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral y las Comisiones de trabajo y la Junta Directiva Liquidadora, para que puedan sesionar y adoptar acuerdos validos requieren: En primera convocatoria el 50% más uno de sus componentes En segunda convocatoria, es suficiente la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. **ARTICULO 107.-** El Consejo Directivo queda facultado para absolver y solucionar las observaciones que pudieran formularse en el proceso de inscripción de los Registros Públicos con la aprobación de la Asamblea General de Asociados; autorizando al Presidente y Secretario del Consejo Directivo a suscribir la minuta y toda otra

	documentación respectiva. **ARTICULO 108.-** Para todo efecto del pago de multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias, el plazo para pagar vence indefectiblemente, el último día del mes. **ARTICULO 109.-** Se consideran fechas solemnes de nuestra Asociación: a) El 04 de febrero, en homenaje a la Constitución del COSFUP. b) El 02 de julio, como reconocimiento histórico a nuestra alma Mater, la Sanidad de la PNP. c) El 12 de agosto, en homenaje al día de la Sanidad PNP. **ARTICULO 110.-** Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otro socio activo hábil. La representación se otorga mediante Carta Poder con firma legalizada por Notario Público y sólo con carácter especial para cada asamblea. **ARTICULO 111.-** El socio representante tendrá derecho a un voto, por el asociado que ha delegado su representación a través del poder, y se extiende para todos los asuntos que se contemplen en la Asamblea. El socio delegado deberá presentar al Presidente de la Asamblea el poder por escrito del socio que representa. Para la elección del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, no hay votación por poder. **CAPITULO XVII** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** **ARTICULO 112.-** Aprobado el Estatuto Social, la magna Asamblea General de Asociados, autoriza al Consejo Directivo en funciones, realizar el reempadronamiento de los asociados, ***autorizando el cierre del Libro Padrón de Asociados N° 2 y abriendo el correspondiente,*** siendo requisito excluyente e indispensable tener la condición de Socio Hábil, es decir, no tener ninguna clase de deudas por pago de aportaciones ordinarias o extraordinarias con la Asociación.
